

- Que se condene a la demandada a cargar con las costas, incluidas aquellas en que haya incurrido la demandante ante la Sala de Recurso.
- Que se condene a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, en el caso de que decida intervenir en el presente asunto, a cargar con las costas generadas en el procedimiento, incluidas aquellas en que haya incurrido la demandante ante la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa en blanco y negro «Cheapflights», para servicios de las clases 38, 39, 41, 42, 43 y 44

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante

Marca o signo invocados en oposición: Marca irlandesa figurativa en color «Cheapflights», para servicios de las clases 35, 36, 38, 39, 41, 42, 43 y 44; solicitud de marca irlandesa denominativa «CHEAPFLIGHTS», para servicios de las clases 35, 39 y 43; marca irlandesa denominativa «CHEAPFLIGHTS», para servicios de las clases 38, 41, 42 y 44; marca irlandesa figurativa «Cheapflights.ie», para servicios de las clases 35, 39, 41, 42 y 43; marca internacional figurativa «Cheapflights», para servicios de las clases 35, 38, 39 y 42

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la oposición en su totalidad

Motivos invocados: Vulneración del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria, por cuanto la Sala de Recurso consideró erróneamente que no había riesgo de confusión entre las marcas de que se trata.

Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2009 — Jurašinović/Consejo

(Asunto T-465/09)

(2010/C 24/105)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Ivan Jurašinović (Angers, Francia) (representante: M. Jarry, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de 22 de septiembre de 2009 por la que sólo se ha autorizado al demandante un acceso parcial a los documentos siguientes: –Informes de los observadores de la Unión Europea presentes en Croacia, en la zona de Knin, del 1 de agosto al 31 de agosto de 1995.
- Que se condene al Consejo de la UE — Secretariado General a autorizar el acceso, por vía electrónica, a la totalidad de los documentos solicitados.

- Que se condene al Consejo de la UE a abonar al demandante la cantidad de 2 000 euros, impuestos excluidos, es decir, 2 392 euros, impuestos incluidos, de indemnización procesal más los intereses correspondientes al tipo BCE del día de registro de la demanda.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, el demandante solicita la anulación de la decisión de 22 de septiembre de 2009 por la que se le deniega el acceso íntegro a los informes de los observadores de la Unión Europea presentes en Croacia, en la zona de Knin, del 1 de agosto al 31 de agosto de 1995.

En apoyo de su recurso, el demandante alega tres motivos basados en:

- la inexistencia de perjuicio para la protección del interés público por lo que respecta a las relaciones internacionales con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1049/2001, ⁽¹⁾ en la medida en que:

- no puede aplicarse ninguna protección específica a los documentos solicitados; y

- aun suponiendo que pudiera aplicarse una protección específica a los documentos solicitados, el artículo 4, apartado 7, del Reglamento n° 1049/2001 establece que «las excepciones, tal y como se hayan establecido en los apartados 1, 2 y 3 sólo se aplicarán durante el período en que esté justificada la protección en función del contenido del documento». Pues bien, ha transcurrido la mitad del período máximo previsto en el artículo 4, apartado 7, lo que justificaría conceder el acceso a los documentos solicitados;

- por último, los documentos cuya comunicación se solicita no son documentos sensibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento n° 1049/2001.

- la inexistencia de perjuicio para la seguridad pública de conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento nº 1049/2001 en la medida en que:
- el hecho de que terceros se hayan expresado en estos documentos «de manera confidencial» es inoperante porque el Reglamento nº 1049/2001 no permite que una institución deniegue el acceso a un documento para proteger a hipotéticos «terceros»;
- la alegación del Consejo dirigida a «proteger» la integridad física de los observadores, de los testigos y de las fuentes muestra una voluntad de protección de los intereses privados de estas personas y no afecta a la seguridad pública; y
- el Consejo siempre tiene la posibilidad, para conciliar la necesidad de discreción respecto a determinadas personas a la vez que satisface el interés del público, de limitar el acceso del público a los documentos solicitados suprimiendo, en los citados documentos, las referencias nominativas que permitan la identificación de los «terceros».
- la existencia de una divulgación anterior de los documentos solicitados.

(¹) Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 23 de noviembre de 2009 — Comercial Losan/OHMI — McDonald's International Property (Mc. Baby)

(Asunto T-466/09)

(2010/C 24/106)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Comercial Losan, SLU (Zaragoza, España) (representante: A. Vela Ballesteros, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: McDonald's International Property Co. Ltd (Delaware, Estados Unidos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que sea estimado el recurso formulado contra la resolución de la Sala de Recursos de 1 de septiembre de 2009 — R 1706/2008-1 Mc Baby/Mc Kids relativa al procedimiento de oposición nº B 1049362 (solicitud de marca comunitaria 4 441 393), concediendo la marca comunitaria solicitada, con condena en costas a la contraparte.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: El demandante.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene el elemento verbal «Mc. Baby» (solicitud de registro nº 4 741 393), para productos y servicios de las clases 25, 35 y 39.

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: McDonald's International Property Company Ltd.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marca figurativa comunitaria que contiene el elemento verbal «McKids» (marca nº 3 207 354), para productos de las clases 16, 25 y 28; marca verbal comunitaria «McDONALD'S» (marca nº 62 497), para productos y servicios de las clases 25, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 41 y 42; y marca figurativa comunitaria que contiene el elemento verbal «McDONALD'S» (marca nº 62 521), para productos y servicios de las clases 25, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 41 y 42.

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Estimación parcial del recurso.

Motivos invocados: Interpretación y aplicación incorrectas del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94, sustituido por el Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2009 — Stelzer/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-467/09)

(2010/C 24/107)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Dierk Stelzer (Berlín) (representante: F. Weiland, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas